



RESOLUCIÓN No. 034

21 MAY 2013

Por la cual se revoca la Resolución No. 026 del 10 de mayo de 2013

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE PAMPLONA, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES Y ESTATUTARIAS Y EN ESPECIAL LAS QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 93 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y

CONSIDERANDO:

1. Que mediante Resolución No. 026 del 10 de mayo de 2013 se convocó a elecciones a los estudiantes con matrícula vigente de la Universidad de Pamplona para elegir su representante ante el Consejo Superior Universitario.
2. Que, mediante oficio radicado 16 de mayo de 2013 representantes de diferentes agremiaciones estudiantiles solicitan el aplazamiento de las elecciones hasta tanto no se generen las garantías para el desarrollo de dicho proceso por parte de la Administración de la Universidad.
3. Que dentro de las razones expuestas en su misiva para solicitar la suspensión se encuentra la de reglamentación del proceso electoral en asuntos referentes a logística, voto en blanco, permiso académico, lugares de votación, espacios de debate, capacitación de jurados de votación, veedores y demás roles propios del proceso.
4. Que, así mismo, el actual representante de los estudiantes al Consejo Superior ha solicitado la cancelación de la convocatoria por no contener las garantías mínimas al no reglamentarse por la mesa técnica del COSEUP la forma y términos en que se lleven a cabo las elecciones y la organización interna de los organismos de decisión.
5. Que, igualmente argumenta su solicitud en el hecho de no haberse convocado a elecciones con dos meses de anticipación a la fecha de elección.
6. Que, conforme a lo establecido en el párrafo tercero del artículo 14 del Acuerdo 027 de 2002. El Rector convocará a elección, con dos meses de anticipación a la terminación normal del periodo de entre otros el Consejero representante de los estudiantes.
7. Que, no obstante al terminar el periodo actual representante de los estudiantes el 15 de junio de 2013, se debe cumplir con el término de dos meses para efectos de generar las garantías de participación en esta elección.
8. Que, el Acuerdo 0052 del 16 de julio de 1999 "Por medio del cual se reglamenta la organización y las elecciones estudiantiles" en su artículo cuarto autoriza "al estamento estudiantil, en cabeza de la Mesa Ejecutiva, para que reglamente la forma y términos en el que se lleven a cabo las elecciones y la organización interna de los órganos de decisión".



UNIVERSIDAD DE PAMPLONA

Por una Universidad incluyente y comprometida con el desarrollo integral

9. Que, no obstante haberse hecho alusión en el artículo quinto de la Resolución No. 026 del 10 de mayo de 2013 a la reglamentación de la Mesa Ejecutiva, a la fecha, no se ha dado la misma respecto de la elección del representante de los estudiantes al Consejo Superior Universitario.
10. Que, con el fin de brindar las mayores garantías y cumplir con las disposiciones a la que se encuentra sometido el proceso eleccionario, se hace necesario revocar el acto administrativo que convocó a esta elección y una vez establecido el reglamento correspondiente proceder a realizar una nueva convocatoria.
11. Que, el Artículo 93 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establece que se deben revocar los actos administrativos por las mismas autoridades que las hayan expedido cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la Ley.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Revocar la Resolución No. 026 del 10 de mayo de 2013 por las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO. Una vez reglamentada por la Mesa Ejecutiva del COSEUP la forma y términos en que se lleve a cabo el proceso eleccionario se procederá a realizar la nueva convocatoria para la elección del representante de los estudiantes al Consejo Superior Universitario.

ARTÍCULO TERCERO.- Remítase copia de los oficios que dieron origen a esta revocatoria a la Mesa Ejecutiva a fin de que sean analizadas las solicitudes planteadas en los mismos y consideradas en la reglamentación a expedir.

ARTICULO CUARTO. – Contra la presente decisión no procede recurso alguno en la vía gubernativa.

COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE


ELIO DANIEL SERRANO VELASCO
Rector

Revisó: Carlos Omar Delgado Bautista
Asesor Jurídico

Proyectó: Clara Liliana Parra Zabala
Secretaria General